BARANOA, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

RADICACIÓN: 080784089001-2023-00039-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: SINDY PAOLA CASTRO PÉREZ
DEMANDADO: YAIR VENTURA HERNÁNDEZ ROMERO
REFERENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho la presente demanda informándole que fue subsanada el 03 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y analizada la subsanación, encuentra el Despacho que se subsana en debida forma los yerros señalados en cuanto a los hechos, canal digital de notificación del demandado y poder, sin embargo, en cuanto a lo indicado respecto a las pretensiones se sigue incurriendo en error por parte del apoderado de la demandante.

Se señaló en auto de inadmisión de fecha 1ro. de marzo de 2023, que las pretensiones señaladas en la demanda inicial no podían acumularse exponiéndose los fundamentos correspondientes, pese a lo mencionado, en la subsanación aportada se solicita en las pretensiones que se determine custodia y cuidado además de que se fije cuota alimentaria para la manutención de la menor.

A este respecto, debe indicar este operador judicial que la fijación de alimentos y la determinación de custodia y cuidados personales, corresponden ambos a procesos verbales sumarios cuya acumulación es inadmisible conforme al inc. 4 del art. 392 del CGP, por lo cual, no se subsana en debida forma este punto. Así mismo, se indica tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos, sin embargo, la pretensión se estipula como fijación de alimentos, a este respecto, aun tratándose de un proceso ejecutivo de alimentos resulta inadmisible la acumulación con el proceso de custodia y cuidado de menor.

En este sentido, toda vez que, en la subsanación, no se cumplió en debida forma con la carga requerida, procederá el despacho a rechazar la presente demanda, ordenando además que se registre la presente salida en el sistema Tyba, sin lugar a devolución ni desglose del expediente teniendo en cuenta la modalidad de justicia virtual.

En mérito a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por el abogado ALFONSO GOENAGA CASTRO como apoderado judicial de la Sra. SINDY PAOLA CASTRO PEREZ en contra de YAIR VENTURA HERNÁNDEZ ROMERO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: REGISTRAR la presente salida en la plataforma virtual Tyba, sin lugar a devolución ni desglose del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO.
(Firmado Electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:
El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 28 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 09 de marzo de 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97f315734ecf92f696a9f65552cd71d7e683ad7a8e26e2e7513901afe230d47**

Documento generado en 08/03/2023 11:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica